



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2020-00291-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga 20 de octubre de 2022.

AYDEE FARIDE CORREAORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que **la cesión** es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1960 el C. de Co., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; **la primera**, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. **La segunda**, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, **la tercera**, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la que, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho **ACEPTE** la **CESIÓN** que BANCOLOMBIA S.A., hace a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificado con NIT 830.054.539-0.

por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN que hace BANCOLOMBIA S.A., a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: TENER como parte **EJECUTANTE** a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**, identificado con NIT 830.054.539-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 164</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>21 de octubre de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937087ca4f7d9e8040c9481c0b56a68e1d9fc1266767dcd0cece810d5940a1e1**

Documento generado en 20/10/2022 05:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>